

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO  
ABAD DEL CUSCO**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE  
DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19  
Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL  
DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020**

*PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO*

**PRESENTADO POR:**

***Bachiller:** Daniel Fernando Alvarez Puente de la Vega*

***Bachiller:** Roy Alexander Ayma Huamani*

***ASESOR:** Dr. Jorge Washington Guillermo Espinoza*

**CUSCO – PERÚ  
2023**

# INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: **“EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”**

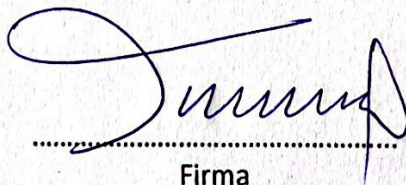
presentado por: **Daniel Fernando Alvarez Puente de la Vega** con Nro. de DNI: 76289592 Y **Roy Alexander Ayma Huamani** DNI 74586870, para optar el título profesional/grado académico de **Contador Público**, Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por dos veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **9 % de similitud general**.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 8 de Abril de 2022



Firma

Post firma: JORGE WASHINGTON GUILLERMO ESPINOZA

Nro. de DNI 23951083

CODIGO ORCID N° 0000-0003-4806-3169

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio:  
<https://unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:141815382?locale=es>

NOMBRE DEL TRABAJO

**EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO  
DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TI  
EMPOS DE PANDEMIA COVID-19 Y SU IN**

AUTOR

**Daniel Fernando Alvarez Puente Roy Alex  
ander Ayma Huamani**

RECUENTO DE PALABRAS

**26023 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**144532 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**120 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**354.0KB**

FECHA DE ENTREGA

**Apr 7, 2022 5:48 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Apr 7, 2022 5:56 PM GMT-5****● 9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 25 palabras)

## DEDICATORIA

Me van a faltar páginas para expresar mi gratitud a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimiento especial, que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente.

A mi familia que con sus palabras me hacían sentir orgullo, espero algún día yo me convierta en su fuerza para que puedan seguir su camino.

Asimismo, agradezco a mi compañero de tesis Roy por ser participe junto conmigo de este trabajo.

**Daniel Fernando**

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mi madre por nunca darse por vencida, por haberme siempre apoyado y acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida. A mi padre quien, a pesar de nuestra distancia física, con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mis hermanos que siempre han estado junto a mí motivándome a ser mejor cada día. A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos. A mi amigo Daniel con quien compartimos muchos momentos y logramos llegar hasta el final del camino manteniendo una buena amistad.

**Roy Alexander**

## AGRADECIMIENTOS

A Dios por las oportunidades que nos da.

A la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, nuestra alma mater.

A nuestro asesor Dr. Jorge Washington Guillermo Espinoza por la paciencia y el tiempo dedicado que permitió la culminación de nuestra Tesis.

A nuestras familias por el apoyo incondicional y moral.

**¡Gracias!**

## **PRESENTACIÓN**

**SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

### **SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En concordancia al reglamento de grados y títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad y con la finalidad de optar la licenciatura académica de Contador Público, ponemos a consideración del jurado el presente trabajo de investigación titulado: “EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”.

El presente estudio, se ha desarrollado teniendo en cuenta las líneas de la metodología de investigación, avances científicos y tecnológicos respecto al tema de investigación.

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el reglamento de grados y títulos se pone a disposición el trabajo de investigación titulado: **“EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”**. El presente trabajo es el resultado de un proceso extenso de investigación, de esfuerzo para contribuir con el desarrollo de la profesión contable y de nuestra universidad.

El enunciado del problema de investigación es ¿En qué medida la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020?

Con la finalidad de dar respuesta al problema planteado, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020; para lograr el objetivo general se ha planteado los siguientes objetivos específicos:

- a) Verificar si se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.
- b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas debido a la Pandemia COVID-19 en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.

En razón a ello la investigación tiene como propósito describir y explicar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos los cuales se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I.- Planteamiento del problema, donde se detalla la descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema y las razones del presente trabajo de investigación.

Capítulo II.- Marco teórico, donde se desarrolla el Marco Legal relacionado al trabajo de investigación, Bases teóricas y definiciones de términos que son de vital importancia para entender de mejor manera la presente tesis.

Capítulo III.- Metodología de la investigación, donde se desarrolla la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación que se plasma en un diseño de investigación, la población y muestra; así mismo se indican las técnicas, instrumentos y metodología utilizada para la realización del presente trabajo de investigación.

Capítulo IV.- Análisis e Interpretación de Resultados, Luego de un trabajo arduo elaborado y poniendo en marcha el trabajo de campo se procedió a hacer el análisis e interpretación de los datos recolectados con lo que se desarrolló el presente trabajo de investigación.

Como resultado se tendrá conclusiones claramente expresadas, así como también sugerencias, bibliografía consultada y los anexos de datos tanto de elaboración propia como la consultados de otros medios de investigación.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
PRESENTACIÓN.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD.....	1
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1. Justificación Teórica.....	4
1.3.2. Justificación Práctico.....	4
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.4.1. Delimitación Espacial.....	4
1.4.2. Delimitación Temporal.....	5
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.5.1. Objetivo General.....	5
1.5.2. Objetivos Específicos.....	5
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.1.1. Antecedente Internacional.....	6
2.1.2. Antecedente Nacional.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Código Tributario.....	13
2.2.2. Micro y Pequeñas Empresas (MYPES).....	15
2.3. BASE LEGAL.....	53

2.3.1.	Decreto Legislativo N° 1481 .....	53
2.3.2.	Impuesto a la Renta .....	56
2.4.	Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) .....	58
2.4.1.	Norma de creación .....	58
2.4.2.	Finalidad .....	59
2.4.3.	Misión .....	60
2.4.4.	Visión (Pre Imagen Institucional).....	60
2.5.	MARCO CONCEPTUAL .....	70
CAPITULO III .....		74
HIPÓTESIS Y VARIABLES .....		74
3.1.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
3.1.1.	Hipótesis General .....	74
3.1.2.	Hipótesis Específicas .....	74
3.2.	Identificación de las Variables e Indicadores .....	74
3.2.1.	Variable independiente.....	74
3.2.2.	Variable dependiente.....	74
3.3.	Operacionalización de las Variables .....	75
CAPITULO IV.....		76
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		76
4.1.	TIPO Y ALCANCE DE INVESTIGACIÓN.....	76
4.1.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	76
4.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	76
4.2.1.	Nivel descriptivo.....	76
4.2.2.	Nivel explicativo.....	76
4.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	77
4.3.1.	Población.....	77
4.3.2.	Muestra.....	77
4.4.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	77
4.4.1.	Entrevista.....	77
4.4.2.	Análisis documental.....	78
4.4.3.	Búsqueda de información bibliográfica.....	78
4.4.4.	Trabajo de campo.....	79
4.5.	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	79

4.5.1. Guías de análisis documental .....	79
4.5.2. Encuesta.....	80
4.5.3. Cuestionarios .....	80
4.6. MÉTODO DE LA INVESTIGACION .....	81
4.7. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	81
4.8. DISEÑO DE INVESTIGACION. ....	82
CAPÍTULO V.....	83
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.1.1. ENCUESTA – TRABAJADORES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.....	83
5.2. CONTRATACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA .....	100
ANEXOS.....	102
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	102
ENCUESTA.....	103
MATRIZ DE VALIDACIÓN .....	108

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N° 1 Operacionalización de las variables .....	75
Tabla N° 2 Normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19.....	84
Tabla N° 3 Prórroga de plazos para el pago de impuestos.....	85
Tabla N° 4 Proceso de destino final de bienes se realizó de conformidad con la normativa aplicable .....	86
Tabla N° 5 Decreto Legislativo N° 1481 .....	87
Tabla N° 6 El plazo de arrastre de pérdidas favorece a las Mypes .....	88
Tabla N° 7 Flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento .....	89
Tabla N° 8 Es suficiente el plazo ampliado de manera excepcional hasta 5 años .....	90
Tabla N° 9 Prórroga de plazos para el pago de impuestos.....	91
Tabla N° 10 Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%.....	92
Tabla N° 11 La Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, es suficiente para la gestión de las Mypes.....	93

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura N° 1 Normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19 .....	84
Figura N° 2 Prórroga de plazos para el pago de impuestos .....	85
Figura N° 3 Flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deuda tributaria.....	86
Figura N° 4 Decreto Legislativo N° 1481 .....	87
Figura N° 5 El plazo de arrastre de pérdidas favorece a las Mypes .....	88
Figura N° 6 Flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento.....	89
Figura N° 7 Es suficiente el plazo ampliado de manera excepcional hasta 5 años .....	90
Figura N° 8 Prórroga de plazos para el pago de impuestos .....	91
Figura N° 9 Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%.....	92
Figura N° 10 La Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, es suficiente para la gestión de las MYPES.....	93

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD**

Mediante la Ley 31011, el Congreso de la República delegó la facultad de legislar en materia de política fiscal y tributaria al Poder Ejecutivo. Entre estas medidas encontramos el Decreto Legislativo N° 1481 dado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se amplió de manera excepcional hasta 5 años el horizonte temporal del arrastre de pérdidas, es decir, el plazo que tendrán los contribuyentes domiciliados en el país, generadores de renta de tercera categoría, para compensar las pérdidas que se generen como consecuencia del impacto de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.

Según el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable. Para ello, se establece dos sistemas:

a) Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

b) Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

Dado el impacto que está teniendo el COVID-19 en las empresas, se requieren establecer mecanismos que coadyuven a los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría a sobrellevar esta etapa difícil de la económica, mediante la ampliación excepcional del horizonte temporal del arrastre de pérdidas bajo el sistema a), que es usado por más del 90% de contribuyentes que presentan pérdidas.

Así, el Decreto Legislativo aprobado hoy, modifica el plazo del arrastre de pérdidas señalado bajo el sistema a) y establece que los contribuyentes domiciliados en el país generadores de renta de tercera categoría que hubiesen optado u opten por este sistema pueden compensar la pérdida neta que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 5 ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021. De esta manera, se amplía por un 1 año adicional el plazo ordinario de pérdidas bajo este sistema.

Existe un gran problema, creo que el legislador debió considerar un período mayor a los cinco años para la compensación de las pérdidas que se generen durante este ejercicio, toda vez que existen contribuyentes que ya vienen aplicando pérdidas desde ejercicios anteriores bajo el sistema “a” y aún mantienen saldos por aplicar y probablemente, no consigan compensar dichas pérdidas y finalmente se pierdan. Adicionalmente, esta medida debió contemplar que los efectos de la COVID-19 en la economía nacional se van a mantener durante los próximos años, razón por la

cual esta extensión en el plazo del arrastre de las pérdidas debió comprender a las pérdidas de la tercera categoría de fuente peruana que se generen no solo en el ejercicio 2020, sino que debió contemplar a aquellas que se generen en los ejercicios 2021 y 2022 como mínimo. Es importante notar que esta extensión en el plazo para el arrastre de las pérdidas no se aplica a los contribuyentes que vienen utilizando el sistema “b” y aún mantienen saldos no compensados al 2020, y que, por lo tanto, no podrán cambiar de método en el 2020. Finalmente, considero que algunas de las medidas aprobadas por el Ejecutivo fueron promulgadas atendiendo a la necesidad de ofrecer mayor liquidez a las entidades. No obstante, considero que estas medidas no son suficientes para alcanzar los resultados esperados por el MEF y, por lo tanto, tienen que ser revisadas y adecuadas a la luz del impacto que tendrá la pandemia en los próximos años.

## **1.2.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Problema General**

¿En qué medida la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cómo se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020?
- b) ¿En qué forma la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas incide en el impacto económico producido por la Pandemia COVID-19 en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020?



### **1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Justificación Teórica**

Porque mediante la búsqueda y recolección de información referente a cada teoría relacionada a los conceptos básicos que se relacionan con las variables del presente estudio como son: el planeamiento tributario y contingencia tributaria, van a hacer consultada en tesis, libros, revistas y páginas web que guardan relación con la información de investigación y así ayudar a fundamentar el presente trabajo.

#### **1.3.2. Justificación Práctico**

Porque durante esta investigación se van a plantear mejoras de planeación tributaria que permitirá al contribuyente obtener beneficios económicos y un progreso vigoroso de una cultura tributaria precisa en los cambios exigidos por la administración tributaria, así mismo permitirá a la compañía regenerar un nivel de remuneración monetaria para el pago de sus tributos y puedan lograr sus metas minimizando el riesgo.

La importancia de todos estos puntos es poner en práctica los conocimientos adquiridos en el transcurso de la vida universitaria, así como conocer la realidad y problemática general de las empresas del sector comercial que necesiten de un planeamiento tributario, lo cual enriquecerá mis conocimientos y generara pericia en la materia, asimismo, permitirá ser un material de consulta para profesionales que decidan realizar este tipo de investigación.

### **1.4.DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Delimitación Espacial.**

El presente trabajo de Investigación se realizó en las MYPES del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

#### **1.4.2. Delimitación Temporal.**

El trabajo de investigación se realizó dentro del período 2020.

### **1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.

#### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a) Verificar si se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.
- b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas debido a la Pandemia COVID-19 en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.

### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente estudio tiene algunas limitaciones, fundamentalmente en la obtención de información, dado que la población de informantes, caso de los servidores públicos (informantes de las técnicas e instrumentos utilizados en el trabajo de campo) posiblemente no proporcionan la información correcta, distorsionando la investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Antecedente Internacional

El antecedente de la investigación lo constituye la tesis:

**“LIMITE A LAS FACULTADES FISCALIZADORAS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE PERDIDAS DE ARRASTRE”**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ESCUELA DE DERECHO, presentado por Edmundo Javier Borel Rey DE LA UNIVERISIDAD AUSTRAL DE CHILE, para Optar AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Año- 2013. (Rey, 2013)

En base al análisis de todo lo anteriormente expuesto, se puede arribar a ciertas conclusiones particulares que en conjunto permiten arribar a la respuesta de si es pertinente mantener o, por el contrario, retractarse de la hipótesis planteada en el presente trabajo. (Rey, 2013)

- a) En primer lugar, debe tenerse siempre presente que sin el Principio de Legalidad las instituciones establecidas en derecho no tendrían bastión alguno que las proteja. Por ello, en el presente trabajo se cree que el tipo de reserva legal que más fortalece el Principio de Legalidad Tributaria es la de tipo absoluta. Primero, porque la mayoría de la doctrina tributaria se muestra conteste a dicha postura, esgrimiendo diversas razones como la mayor garantía de la seguridad jurídica, de sus correspondientes subprincipios, y de la tipicidad tributaria, o el mayor control del ejercicio de la actividad reglamentaria de ejecución, la cual muchas veces crea cargas adicionales no previstas en la ley. En segundo lugar, por

razones normativas plasmadas en los artículos 19 N° 20 inciso 1°, 63 N° 2 y N° 14, 64 inciso 2° y 65 inciso 4° N° 1, todos de la Constitución Política de la República. (Rey, 2013)

- b) Relacionando lo que abarca el Principio de Legalidad Tributaria con los deberes accesorios del contribuyente y con la prescripción de la acción fiscalizadora del SII, se concluye que tanto una como otra materia quedan dentro del ámbito de dicho principio, debiendo ambas ser establecidas y modificadas sólo por ley. Así opina la mayoría de la doctrina, como puede observarse en los capítulos primero y cuarto. (Rey, 2013)
- c) En base a lo anterior, se puede concluir que el SII, a través de su interpretación que permite exigir la acreditación de pérdidas en forma indefinida, efectivamente violenta el Principio de Legalidad Tributaria y que lo hace de dos maneras. En primer lugar, cuando a través de pronunciamientos de rango administrativo y su pretexto de que los antecedentes contables pueden servir de base para la determinación de impuestos correspondientes a periodos tributarios no prescritos, exige documentos respaldantes de pérdidas tributarias que ya no es necesario conservar por haber transcurrido los 6 años de conservación desde que la pérdida fue declarada. El SII está ampliando por vía administrativa el alcance temporal un deber accesorio que sólo es modificable por ley, esto es el deber de conservar contabilidad y demás documentos consagrados en el art. 17 del CT que se remite a los plazos del art. 200. En segundo lugar, el SII transgrede los plazos de prescripción de su acción fiscalizadora establecidos en el art. 200 del CT. El órgano fiscalizador se escuda en que sólo busca antecedentes contables para determinar un valor correcto que sirve de base para el cálculo de una cantidad a deducir en ejercicios siguientes cuya revisión no se encuentre prescrita, y no deficiencias en las liquidaciones de impuestos pasadas. Dicho argumento carece de cualquier sustento legal, ya que es la propia ley la que permite deshacerse de

dichos antecedentes contables luego de un plazo, y ningún artículo de ninguna ley recoge la situación excepcional que plantea el SII. En efecto, como reconoce la doctrina respaldada en la Circular N° 73 del 2001, las únicas alteraciones de los plazos de prescripción de la acción fiscalizadora son los casos de aumento y suspensión. (Rey, 2013)

- d) Este estudio discrepa con la idea consistente en que las pérdidas pasadas utilizadas actualmente son un gasto del ejercicio donde se producen las utilidades a las cuales se imputan. No es necesario que haya declaración de renta para que comience a correr el plazo del art. 200 del CT. Es el propio inciso 1° del art. 200 el que culmina con la frase "...desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago", es decir, deja abierta la posibilidad de que en el plazo en que debería haberse efectuado el pago si hubiese habido renta, se haya declarado una pérdida. Entonces, la pérdida no es un gasto del ejercicio en el que se imputa, sino un gasto del ejercicio en el que ella se genera y, por lo tanto, apenas se declare comienza a correr el plazo de prescripción para fiscalizarla. (Rey, 2013)
- e) También se discrepa con la idea de que el único medio idóneo para acreditar fehacientemente una pérdida de arrastre es la contabilidad completa y fidedigna, toda vez que no surge de un hecho aislado, sino que de todas las operaciones acaecidas durante el ejercicio. Ese argumento es una obviedad que sucede con muchas otras operaciones comerciales, como el caso de la depreciación de un activo. En la actividad económica la regla general es que una operación comercial influirá en la siguiente, pudiendo la fiscalización retrotraerse al año de inicio de actividades y convirtiéndose en una tarea cronológica y económicamente muy difícil e ineficiente. Por lo tanto, la pérdida cuyo plazo de fiscalización ha prescrito sin revisión alguna, puede utilizarse en el futuro bastando para acreditarla fehacientemente la sola declaración donde la pérdida consta, pues gracias a la

prescripción ha adquirido el carácter de firme y cierta, incluso aunque de haberse fiscalizado los documentos respaldantes oportunamente se hubiese encontrado una irregularidad. (Rey, 2013)

- f) Al pronunciarse sobre sus propias facultades fiscalizadoras en otros oficios y circulares, el SII parece contradecirse con su postura adoptada en relación a la fiscalización de pérdidas de arrastre, pues en más de un pronunciamiento destaca el valor e importancia práctica de la prescripción e incluso se manifiesta impedido de intervenir en situaciones pasadas y prescritas. (Rey, 2013)
- g) En base a los anteriores puntos conclusivos, el presente estudio discrepa con la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, los cuales claramente apoyan la postura del órgano fiscalizador. La razón de esta tendencia judicial podría ser la falta de jueces especializados en una rama del derecho tan compleja debido a sus tecnicismos y transformaciones constantes debido a los cambios económicos, o al menos así sería si los doctrinarios tributarios, que critican la postura del SII, tomaran el lugar de los jueces. (Rey, 2013)
- h) En lo relativo a la historia de la Ley N° 18.293, se puede apreciar una poco prolija técnica legislativa, al menos en lo que a la instauración del nuevo sistema de arrastre indefinido de pérdidas respecta. Para los miembros de las comisiones legislativas y el sector privado era indiscutible el beneficio económico que para la empresa significaba el nuevo sistema, por lo que su aprobación definitiva no ameritó mayor debate. Es más, no hubo preocupación por los posibles roces que se generarían entre un mecanismo tributario indefinido y un plazo de fiscalización limitado. De hecho, podría decirse que difícilmente la polémica postura adoptada por el SII coincide con el pensamiento de los comisionados, pues respecto

a otras materias objeto del proyecto de ley sí hubo notable preocupación por respetar tanto los plazos legales de prescripción como los de conservación de contabilidad, incluso conciencia acerca de lo difícil que es controlar mecanismos tributarios que funcionan a largo plazo. (Rey, 2013)

- i) Del análisis comparado puede concluirse que el sistema de arrastre de pérdidas chileno no coincide con la tendencia, pues tanto en Latinoamérica como en la Unión Europea la regla general es la posibilidad de imputar pérdidas hasta no más de 5 años. Es más, las tres propuestas nacionales de reforma a nuestro actual sistema coinciden con la tendencia comparada. (Rey, 2013)
- j) Finalmente, y tomando como sustento todas las conclusiones anteriores, el estudio termina por ratificar su hipótesis. No cabe duda que la postura que adoptó el órgano fiscalizador es bien intencionada y busca mayor transparencia en cuanto a la utilización de un beneficio tributario para el contribuyente. Sin embargo, no es admisible que tenga que ser un órgano administrativo el que se dedique a enmendar deficiencias legislativas que, por muy necesario que sea perfeccionarlas, sólo son reparables por ley. Si es pertinente crear una excepción a una institución legal, que así se haga, pero por el conducto que en derecho es el correcto: una reforma legal. Un buen ejemplo es la ley española, la cual contiene una norma expresa que obliga a acreditar las pérdidas más allá del plazo ordinario de prescripción. De seguirse admitiendo, sumisamente, este tipo de trasgresiones al principio de legalidad, no sólo se desmotivará a los legisladores en su tarea de regular con mayor prolijidad pues sabrán que la tarea quedará cargada a la Administración, sino que también seguirán siendo los contribuyentes quienes vean vulnerados sus derechos. (Rey, 2013)

### **2.1.2. Antecedente Nacional**

- ✓ **“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL DE CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN EL PERÚ”.**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, presentado por Exilda Estefany Cacho Abanto DE LA UNIVERISIDAD PRIVADA DEL NORTE, para Optar el Título Profesional de ABOGADA. Año- 2017. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. El sistema a) de compensación de pérdidas tributarias limita la compensación de éstas a solo cuatro años, computados a partir del ejercicio siguiente, de no haberse agotado el importe de las pérdidas en el referido periodo, estas no se podrán seguir utilizando; en ese sentido, las empresas domiciliadas en el Perú que generen utilidades tributarias en los ejercicios siguientes, pagarán un impuesto sobre una ganancia inexistente, con lo cual el principio de capacidad contributiva es vulnerado. (Abanto, 2017)
2. El sistema b) de compensación de pérdidas tributarias al limitar la compensación de la pérdida generada en un ejercicio al 50% de la renta neta obtenida en los ejercicios siguientes, vulnera al principio de capacidad contributiva, debido a que las empresas domiciliadas en el Perú no pueden utilizar el 100% de la pérdida generada. (Abanto, 2017)



3. La capacidad contributiva está en armonía con la determinación del impuesto a la renta empresarial, puesto que este principio determina que cada contribuyente deberá pagar tributos en base a su aptitud económica y no en base a rentas inexistentes. (Abanto, 2017)

✓ **“LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA VISTOS DESDE EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: ANÁLISIS Y PROPUESTA”**

MAESTRÍA EN CIENCIAS, SECCIÓN: CIENCIAS ECONÓMICAS, MENCIÓN: TRIBUTACIÓN, presentado por Jhon Charles Medina Campaña DE LA UNIVERISIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, para Optar el Grado Académico de MAESTRO EN CIENCIAS. Año- 2017. Llegando a las siguientes conclusiones:

- a) El sistema a) de compensación de pérdidas tributarias del artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta al limitar la utilización de la perdida tributaria generada en un ejercicio, a un plazo de cuatro años, afecta de manera negativa al principio de capacidad contributiva; ya que la pérdida que no pueda ser compensada en ese lapso de tiempo se pierde, pagando a partir del quinto año un impuesto sobre una utilidad inexistente. Afectando en mayor medida a aquellas empresas, que recién inician actividades o que requieren invertir sumas importantes de dinero durante los primeros años, antes de empezar a generar utilidades. (Campaña, 2017)
- b) El sistema b) de compensación de pérdidas tributarias establecido en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta, al limitar la compensación de perdida generada en un ejercicio, al 50% de la renta neta generada en los ejercicios siguientes, afecta de manera negativa al principio de capacidad contributiva; ya que la empresa termina pagando un

impuesto sobre utilidad inexistente, por el solo hecho de poder compensar la pérdida tributaria en su totalidad. Afectando a aquellas empresas que invierten sumas de dinero importantes durante los primeros años y que luego no pueden compensar dicha pérdida contra la renta generada en el año que se obtiene Renta Neta. (Campaña, 2017)

- c) El principio de capacidad contributiva en el Perú, constituye un límite material del poder tributario, pero solo al momento de la creación de los tributos, mas no así, en la estructura misma de estos; es decir para el caso del Impuesto a la Renta, lo que se evalúa es que el impuesto, este orientado a gravar la ganancia obtenida; sin embargo no se evalúa las restricciones que existen, dentro de la misma Ley de Renta, respecto de la deducibilidad de ciertos costos y gastos, que haría que el impuesto en determinados casos, no grave una renta real. (Campaña, 2017)

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Código Tributario**

#### **CAPITULO III**

#### **COMPENSACION, CONDONACION Y CONSOLIDACION**

##### **Artículo 40°. - COMPENSACIÓN**

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.  
(Decreto Legislativo N°1117, 2012)

2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria:

a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo. (Decreto Legislativo N°1117, 2012)

b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

La SUNAT señalará los supuestos en que opera la referida compensación. En tales casos, la imputación se efectuará de conformidad con el artículo 31°.

3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale. (Decreto Legislativo N°1117, 2012)

La compensación señalada en los numerales 2. y 3. Del párrafo precedente surtirá efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación a que se refieren los numerales 2. Y 3. Del primer párrafo del presente artículo, al tributo o multa insolutos a la fecha de vencimiento o de la comisión o, en su defecto, detección de la infracción, respectivamente, o al saldo pendiente de pago de la deuda tributaria, según corresponda.

En el caso de los anticipos o pagos a cuenta, una vez vencido el plazo de regularización o determinada la obligación principal, se considerará como deuda tributaria materia de la

compensación a los intereses devengados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34°, o a su saldo pendiente de pago, según corresponda. (Decreto Legislativo N°1117, 2012)

Al momento de la coexistencia, si el crédito proviene de pagos en exceso o indebidos, y es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° y luego el monto del crédito.

Para efecto de este artículo, son créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias. (Decreto Legislativo N°1117, 2012)

Artículo sustituido por el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

### **2.2.2. Micro y Pequeñas Empresas (MYPES)**

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA  
COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y  
PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, LEY MYPE

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objetivo la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para la ampliación del mercado interno y externo de éstas, en el marco del proceso de promoción del empleo, inclusión social y formalización de la economía, para el acceso progresivo al empleo en condiciones de dignidad y suficiencia. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 2.- Política estatal

El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

### Artículo 3.- Lineamientos

La acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.

b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.

e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.

g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.

j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.

l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas.

Artículo 5.- Características de las MYPE Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido período. Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

## TÍTULO II

### INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

#### Artículo 6.- Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

#### Artículo 7.- Personería jurídica

Para acogerse a la presente ley, la microempresa no necesita constituirse como persona jurídica, pudiendo ser conducida directamente por su propietario persona individual. Podrá, sin embargo, adoptar voluntariamente la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, o cualquiera de las formas societarias previstas por la ley. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 8.- Constitución de empresas en línea



Las entidades estatales y, en especial, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, implementarán un sistema de constitución de empresas en líneas que permita que el trámite concluya en un plazo no mayor de 72 horas. La implementación será progresiva, según lo permitan las condiciones técnicas en cada localidad. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 9.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1049. El CODEMYPE para la formalización de las MYPE promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

### TÍTULO III

## INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

### CAPÍTULO I

#### DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

##### Artículo 10.- Rol del Estado

El Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad,

descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 11.- Instrumentos de promoción

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de las MYPE y de los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora son:

a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.

b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

c) Los mecanismos que faciliten y promueven el acceso a los mercados, y a la información y estadísticas referidas a la MYPE.

d) Los mecanismos que faciliten y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación de la MYPE innovadora. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

## CAPÍTULO II

### DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

#### Artículo 12.- Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica

El Estado promueve, a través de la CODEMYPE y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, así como los mecanismos para atenderlos. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

- a) La creación de empresas.
- b) La organización y asociatividad empresarial.
- c) La gestión empresarial.
- d) La producción y productividad.
- e) La comercialización y mercadotecnia.
- f) El financiamiento.
- g) Las actividades económicas estratégicas.
- h) Los aspectos legales y tributarios.

Los programas de capacitación y asistencia técnica deberán estar referidos a indicadores aprobados por el CODEMYPE que incluyan niveles mínimos de cobertura, periodicidad, contenido, calidad e impacto en la productividad. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 13.- Acceso de las microempresas a los beneficios del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad Incorpórese como beneficiarios de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, a las microempresas. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Parte de los recursos del FIDECOM se asignan preferentemente al financiamiento de programas de capacitación de los trabajadores y de los conductores de las microempresas que fortalezcan su capacidad de generación de conocimientos tecnológicos para la innovación en procesos, productos, servicios y otros, en áreas específicas relacionadas con este tipo de empresas.

Los programas de capacitación son administrados por entidades académicas elegidas por concurso público, cuyo objetivo prioritario será el desarrollo de las capacidades productivas y de gestión empresarial de las microempresas. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 14.- Promoción de la iniciativa privada

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de Capacitación y Asistencia Técnica de las MYPE. El Reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas, que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación capacitación laboral como entidades educativas.

#### Artículo 15.- Acceso voluntario al SENATI

Las MYPE que pertenecen al Sector Industrial Manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligadas al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidas a su solicitud, en los alcances de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial (SENATI), siempre y cuando contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional del SENATI. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

### CAPÍTULO III

### DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN

#### Artículo 16.- Mecanismos de facilitación

Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 17.- Asociatividad empresarial

Las MYPE, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MYPE participen en las compras estatales incluye a los Consorcios que sean establecidos entre las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 18.- Fomento de la asociatividad, clusters y cadenas de exportación

El acceso a los programas y medidas de fomento al desarrollo empresarial será articulado de modo de priorizar a aquellas empresas que se agrupen en unidades asociativas o clusters o se inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 19.- Comercialización

El Estado, los gobiernos regionales y locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales,

nacionales, regionales o locales. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 20.- Promoción de las exportaciones

El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de la MYPE, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve alianzas estratégicas entre la MYPE con los peruanos residentes en el extranjero, para crear un sistema de intermediación que articule la oferta de este sector empresarial con los mercados internacionales.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo genera, mantiene actualizado y difunde información sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, que incluye demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras con participación de las MYPE, en concordancia con el inciso a) del artículo 76 de la presente norma.

#### Artículo 21.- Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo facilita el acceso

de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;

2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de

selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 22.- Información, estadísticas y base de datos El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mantiene actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE, facilitando a los integrantes del sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos obtenidas. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El INEI promueve las iniciativas públicas y privadas dirigidas a procesar y difundir dicha información, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 063- 98-INEI, de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la Pequeña y Microempresa.

Artículo 23.- Acceso a información comparativa internacional sobre las mejores prácticas en políticas de promoción para las MYPE

Un grupo de trabajo interinstitucional, cuya composición será fijada por el Reglamento, asumirá la responsabilidad de monitorear en forma permanente y actualizar el conocimiento sobre las mejores prácticas y las experiencias internacionales más relevantes en materia de política para las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS



#### Artículo 24.- Modernización tecnológica

El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYTEC- promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 25.- Servicios tecnológicos

El Estado promueve la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas inter e intrasectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 26.- Oferta de servicios tecnológicos

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las MYPE, como soporte a las empresas, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento, a Centros de Innovación Tecnológica o de Desarrollo Empresarial, a Centros de Información u otros mecanismos o instrumentos, que incluye la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los

servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

## TÍTULO IV

### ACCESO AL FINANCIAMIENTO

#### Artículo 27.- Acceso al financiamiento

El Estado promueve el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.

El Estado promueve el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS. Asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 28.- Participación de las entidades financieras del Estado La Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, el Banco de la Nación y el Banco Agrario promueven y articulan integralmente a través de los intermediarios financieros el financiamiento a las MYPE, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

Son intermediarios financieros elegibles para utilizar los recursos de las entidades financieras del Estado para el financiamiento a las MYPE, los considerados en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y sus modificatorias. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Complementariamente, se podrá otorgar facilidades financieras a las instituciones de microfinanzas no reguladas. El Reglamento contemplará medidas y acciones específicas al respecto.

#### Artículo 29.- Funciones de COFIDE en la gestión de negocios MYPE

La Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en el marco de la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Diseñar metodologías para el desarrollo de Productos Financieros y tecnologías que faciliten la intermediación a favor de las MYPE, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, posibilitando la reducción de los costos unitarios de la gestión financiera y generando economías de escala de conformidad con lo establecido en el numeral 44 del artículo 221 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)
- b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los Productos Financieros Estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñen en coordinación con la SBS.
- d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las Empresas de Operaciones Múltiples consideradas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero, para que destinen dichos recursos financieros a las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)
- e) Colaborar con la SBS en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios.

f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de las MYPE, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la SBS o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos. COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su rol de fomento en beneficio de las MYPE para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 30.- De los intermediarios financieros

COFIDE a efectos de canalizar hacia las MYPE y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluyendo los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en el artículo 28 de la presente norma, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 31.- Supervisión de créditos

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en el artículo 28 de la presente norma, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios, tales como promotores de inversión; de proyectos y de asesorías y de consultorías de MYPE; siendo

retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 32.- Fondos de garantía para las MYPE

COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de la MYPE, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía, que en términos promocionales faciliten el acceso de la MYPE a los mercados financiero y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

#### Artículo 33.- Capital de riesgo

El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las MYPE innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 34.- Centrales de riesgo

El Estado, a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, crea y mantiene un servicio de información de riesgos especializado en MYPE, de conformidad con lo señalado por la Ley N° 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de información, y sus modificatorias. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 35.- Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley del Sistema Financiero.

En los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen las entidades públicas con las MYPE, una vez adjudicada la buena pro a favor de cualquiera de estas, las MYPE podrán ceder

su derecho de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Sólo podrán ceder sus derechos a las entidades financieras del Estado, las MYPE que hubieran celebrado contratos con el Estado derivados de procesos de selección de licitación pública, concurso público, y adjudicación directa en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esa cesión de derechos no implica traslado de las obligaciones contraídas por las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

## TÍTULO V

### RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

#### Artículo 36.- Régimen tributario de las MYPE

El régimen tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad. El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

#### Artículo 37.- Derechos laborales fundamentales

En toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto, deben cumplir lo siguiente:

1. No utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes.

2. Garantizar que los salarios y beneficios percibidos por los trabajadores cumplan, como mínimo, con la normatividad legal.

3. No utilizar ni auspiciar el uso de trabajo forzado, ni apoyar o encubrir el uso de castigos corporales.

4. Garantizar que los trabajadores no podrán ser discriminados en base a raza, credo, género, origen y, en general, en base a cualquier otra característica personal, creencia o afiliación. Igualmente, no podrá efectuar o auspiciar ningún tipo de discriminación al remunerar, capacitar, entrenar, promocionar, despedir o jubilar a su personal. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

5. Respetar el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y no interferir con el derecho de los trabajadores a elegir, o no elegir, y a afiliarse o no a organizaciones legalmente establecidas. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

6. Proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo.

Artículo 38.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que presten servicios en las micro y pequeñas empresas, así como a sus conductores y empleadores.

#### Artículo 39.- Regulación de derechos y beneficios laborales

La presente norma regula los derechos y beneficios contenidos en los contratos laborales celebrados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086.

Los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086, continuarán rigiéndose bajo sus mismos términos y condiciones, y bajo el imperio de las leyes que rigieron su celebración. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El régimen laboral especial establecido en el Decreto Legislativo N° 1086 no será aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a su entrada en vigencia y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un (1) año desde el cese. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 40.- Exclusiones

No están comprendidas en la presente norma ni pueden acceder a los beneficios establecidos las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en la presente Ley, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.

Los criterios para establecer la vinculación económica y la aplicación de las sanciones serán establecidas en el Reglamento. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)



#### Artículo 41.- Objeto

Créase el Régimen Laboral Especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

El Régimen Laboral Especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, protección contra el despido injustificado. Los trabajadores de la Pequeña Empresa tienen derecho a un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias; y a un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y modificatorias. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Para la Pequeña Empresa, los derechos colectivos continuarán regulándose por las normas del Régimen General de la actividad privada. Asimismo, el derecho a participar en las utilidades, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento, sólo corresponde a los trabajadores de la pequeña empresa.

Los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Adicionalmente, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una. Los trabajadores y la Micro y Pequeña Empresa comprendidas en el Régimen Laboral Especial podrán pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en el presente artículo. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 42.- Naturaleza y permanencia en el Régimen Laboral Especial

El presente Régimen Laboral Especial es de naturaleza permanente. La empresa cuyo nivel de ventas o el número de trabajadores promedio de dos (2) años consecutivos supere el nivel de ventas o el número de trabajadores límites establecidos en la presente Ley para clasificar a una empresa como Micro o Pequeña Empresa, podrá conservar por un (1) año calendario el Régimen Laboral Especial correspondiente. Luego de este período, la empresa pasará definitivamente al Régimen Laboral que le corresponda.

#### Artículo 43.- Remuneración

Los trabajadores de la microempresa comprendidos en la presente Ley tienen derecho a percibir por lo menos la Remuneración Mínima Vital. Con acuerdo del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo podrá establecerse, mediante Decreto Supremo, una remuneración mensual menor. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 44.- Jornada y horario de trabajo

En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de la Microempresa, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto

Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, modificado por la Ley N° 27671; o norma que lo sustituya. En los Centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35%. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 45.- El descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

#### Artículo 46.- El descanso vacacional

El trabajador de la Micro y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que le sea aplicable. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 47.- El despido injustificado

El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias. En el caso del trabajador de la pequeña empresa, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos". (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 48.- Seguro Social en Salud

Los trabajadores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley serán afiliados al componente Semisubsubsidado del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de la presente Ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la Microempresa. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Los trabajadores de la Pequeña Empresa serán asegurados regulares de ESSALUD y el empleador aportará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y modificatorias.

#### Artículo 49.- Régimen de Pensiones

Los trabajadores y conductores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Los trabajadores y conductores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley, que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional, podrán optar por el Sistema de Pensiones Sociales contemplado en el Título VII de la presente Ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la Microempresa.

Los trabajadores de la Pequeña Empresa deberán obligatoriamente afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto

Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 50.- Determinación de microempresas comprendidas en el régimen especial

Para efectos de ser comprendidas en el régimen especial, las Microempresas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la presente norma, deberán presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una Declaración Jurada de poseer las condiciones indicadas, acompañando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 51.- Fiscalización de las microempresas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza el servicio inspectivo, estableciendo metas de inspección anual no menores al veinte por ciento (20%) de las microempresas, a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen especial establecidas en la presente Ley.

La determinación del incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas, dará lugar a que se considere a la microempresa y a los trabajadores de ésta excluidos del régimen especial y generará el cumplimiento del íntegro de los derechos contemplados en la legislación laboral y de las obligaciones administrativas conforme se hayan generado.

Debe establecerse inspecciones informativas a efecto de difundir la legislación establecida en la presente norma. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 52.- Descentralización del servicio inspectivo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente el servicio inspectivo y fiscalizador de los derechos reconocidos en el presente régimen laboral especial.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo celebrará convenios de cooperación, colaboración o delegación con entidades y organismos públicos para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el régimen especial creado por la presente norma. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 53.- Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen Especial

A efectos de contratar con el Estado y participar en los Programas de Promoción del mismo, las microempresas deberán acreditar el cumplimiento de las normas laborales de su régimen especial o de las del régimen general, según sea el caso, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse normativamente.

#### Artículo 54.- Disposición complementaria al régimen laboral

Para el caso de las microempresas que no se hayan constituido en personas jurídicas en las que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la segunda disposición complementaria de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial, mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

#### Artículo 55.- Disposición complementaria a la indemnización especial

En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tendrá derecho al

pago de una indemnización especial equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales por cada año laborado, las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta (30) días de producido el despido, correspondiéndole al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido. La causal especial e indemnización mencionadas dejan a salvo las demás causales previstas en el régimen laboral general así como su indemnización correspondiente. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 56.- Aplicación del régimen laboral especial a la pequeña empresa

Aplíquese a la pequeña empresa lo establecido en los artículos 44, 45, y 51; y en el segundo párrafo del artículo 54 y el artículo 55, relacionados con el Régimen Laboral Especial de la presente norma.

## **TÍTULO VII**

### **ASEGURAMIENTO EN SALUD Y SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Artículo 57.- Régimen especial de salud para la microempresa

57.1 La afiliación de los trabajadores y conductores de la Microempresa al componente Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud comprenderá a sus derechohabientes. Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes. El procedimiento de afiliación será establecido en el Reglamento de la Ley.

57.2 El empleador deberá efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del componente Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias establecido en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-SA. Esta disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de la Microempresa. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Este beneficio no se extiende a los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al componente Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud, quienes, para lograr su afiliación, deberán acreditar la evaluación socioeconómica del Sistema Focalización de Hogares (SISFOH).

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

#### Artículo 58.- Creación del Sistema de Pensiones Sociales

Créase el Sistema de Pensiones Sociales, de carácter voluntario, para los trabajadores y conductores de la Microempresa que se encuentren bajo los alcances de la presente norma. Sólo podrán afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales los trabajadores y conductores de la microempresa. No están comprendidos en los alcances de la presente norma los trabajadores que se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El aporte mensual de cada afiliado será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual será hasta un máximo de cuatro por ciento (4%) de la



Remuneración Mínima Vital correspondiente, sobre la base de doce (12) aportaciones al año. El afiliado podrá efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo.

#### Artículo 59.- De la Cuenta Individual del Afiliado

Créase la Cuenta Individual del Afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en la cual se registrarán sus aportes y la rentabilidad acumulados. La implementación de dicha Cuenta Individual correrá a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Banco seleccionado en la subasta, cuyos requisitos y condiciones se establecerán en el Reglamento de la presente norma. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 60.- Del aporte del Estado

El aporte del Estado se efectuará anualmente hasta por la suma equivalente de los aportes mínimos mensuales que realice efectivamente el afiliado. El pago del aporte del Estado se efectuará de conformidad con las previsiones presupuestarias y las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente norma. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 61- Del Registro Individual del Afiliado

Créase el Registro Individual del afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en el cual se registrarán sus aportes del Estado y la rentabilidad acumulados. La implementación del Registro Individual será de competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 62.-De la pensión de jubilación

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los sesenta y cinco (65) años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos trescientas (300) aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

**Artículo 63.- De la pensión de invalidez**

Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se declare su incapacidad permanente total, dictaminada previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

**Artículo 64.- Determinación del monto de la pensión** El monto de la pensión de jubilación se calculará en función de los factores siguientes:

- a) El capital acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado,
- b) El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.

En aquellos casos en que el afiliado haya aportado cifras superiores al mínimo, el Reglamento de la presente norma establecerá la forma de cálculo para obtener el monto de la pensión. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

**Artículo 65.- Del reintegro de los aportes**

El afiliado que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o trescientas (300) aportaciones efectivas, así como el afiliado que sea declarado con incapacidad permanente parcial, dictaminado previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio

de Salud, podrán solicitar el reintegro del monto acumulado en su cuenta individual más la rentabilidad que hayan obtenido.

En caso de fallecimiento, los herederos podrán solicitar el reintegro de lo aportado por el causante incluyendo la rentabilidad. En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para la devolución. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 66.- De las pensiones de sobrevivencia

Son pensiones de sobrevivientes las siguientes:

- a) De viudez; y,
- b) De orfandad.

Se otorgará pensión de sobrevivientes:

- a) Al fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación o que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez;
- b) Al fallecimiento de un pensionista de invalidez o jubilación.

En el Reglamento se establecerán las condiciones y requisitos para obtener las prestaciones que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 67.- De la pensión de viudez

Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o conviviente del afiliado o pensionista fallecido. En el caso de las uniones de hecho deberá acreditarse dicha unión, de acuerdo con el artículo 326 del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.

El monto máximo de la pensión de viudez es igual al cuarenta y dos por ciento (42%) de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Caduca la pensión de viudez:

- a) Por contraerse nuevo matrimonio civil o religioso.
- b) Si se demuestra la existencia de otra unión de hecho.

Artículo 68.- De la pensión de orfandad

Tienen derecho a pensión de orfandad: los hijos menores de dieciocho (18) años del afiliado o pensionista fallecido.

Subsiste el derecho a pensión de orfandad:

a) Siempre que siga en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, hasta los veinticuatro (24) años de edad.

b) Para los hijos inválidos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad permanente total, dictaminado previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. La pensión será equivalente al veinte por ciento (20%) por cada beneficiario.

Artículo 69.- Monto máximo de las pensiones de sobrevivencia

Cuando la suma de los porcentajes máximos que corresponden al cónyuge y a cada uno de los huérfanos de conformidad con los artículos anteriores excediesen al ciento por ciento (100%) de la pensión de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán, proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del ciento por ciento (100%) de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

La pérdida de los requisitos para continuar percibiendo la pensión de sobrevivencia no implica que dicho monto sea redistribuido entre los demás beneficiarios.

Artículo 70.- Del traslado a otro régimen previsional

Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales podrán trasladarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) con los recursos acumulados de su cuenta individual, la rentabilidad de los mismos y el aporte del Estado con su correspondiente rentabilidad. El goce del beneficio establecido en el SNP o SPP estará sujeto a los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad correspondiente. El Reglamento establecerá las condiciones y requisitos del traslado del afiliado. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 71.- Del Fondo de Pensiones Sociales

Créase el Fondo de Pensiones Sociales, de carácter intangible e inembargable, cuya administración será entregada mediante concurso público a una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguro o Banco cuyos requisitos y condiciones se establecerán en el Reglamento. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### Artículo 72.- De los recursos del Fondo

Constituyen recursos del Fondo de Pensiones Sociales:

- a) Las contribuciones de los afiliados;
- b) El aporte del Estado;
- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos; y,
- d) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

#### Artículo 73.- Criterios de la Inversión

El Fondo de Pensiones Sociales se invertirá teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) La seguridad de su valor real.

- b) La mayor rentabilidad posible.
- c) La liquidez; y,
- d) La garantía del equilibrio financiero del Sistema de Pensiones Sociales.

La rentabilidad e inversiones del Fondo de Pensiones Sociales se sujetarán a la normatividad vigente del Sistema Privado de Pensiones. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá emitir normas complementarias para la mejor aplicación del presente artículo. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

## **TÍTULO VIII**

### **MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y**

#### **FORMALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LAS MYPE**

Artículo 74.- Órgano rector

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

Artículo 75.- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE- como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El CODEMYPE es presidido por un representante del presidente de la República y está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- b) Un representante del Ministerio de la Producción.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de COFIDE.
- h) Un representante de los organismos privados de promoción de las MYPE.
- i) Un representante de los Consumidores.
- j) Un representante de las Universidades.
- k) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- l) Dos representantes de los Gobiernos Locales.
- m) Cinco representantes de los Gremios de las MYPE.

El CODEMYPE tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del CODEMYPE. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

El CODEMYPE, aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los alcances de la presente Ley y en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su instalación.

#### Artículo 76.- Funciones del CODEMYPE

Al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE- le corresponde en concordancia con los lineamientos señalados en la presente Ley:

a) Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE que incorporen las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter Regional y Local.

d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.

e) Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios, conglomerados o asociaciones.

f) Promover el acceso de la MYPE a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.

g) Fomentar la articulación de la MYPE con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de las MYPE proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico productiva. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

h) Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre la MYPE.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES**



**Artículo 77.- Objeto**

Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

**Artículo 78.- Conformación**

Su conformación responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidida por un representante del Gobierno Regional. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

**Artículo 79.- Convocatoria y coordinación**

La convocatoria y coordinación de los Consejos Regionales está a cargo de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 80.- Funciones**

Los Consejos Regionales de las MYPE promoverán el acercamiento entre las diferentes asociaciones de las MYPE, entidades privadas de promoción y asesoría a las MYPE y autoridades regionales; dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, teniendo como funciones:

a) Aprobar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, que incorporen las prioridades sectoriales de la Región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados a la CODEMYPE para su evaluación y consolidación. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.

c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su ámbito.

d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de las Secretarías Regionales.

#### Artículo 81.- De los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)

#### ***2.2.2.1. Definición***

### **2.3. BASE LEGAL**

#### **2.3.1. Decreto Legislativo N° 1481**

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1481

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que el numeral 2) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, modificar la legislación tributaria respecto del impuesto a la renta en cuanto al arrastre de pérdidas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE EXTIENDE EL PLAZO DE ARRASTRE DE PÉRDIDAS BAJO EL SISTEMA A)**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto extender de manera excepcional el plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley, únicamente para la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana registrada en el ejercicio gravable 2020, atendiendo al impacto en la economía nacional que genera en este año el aislamiento social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

### **Artículo 2. Definición**

Para efecto del presente Decreto Legislativo se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

**Artículo 3. Sujetos comprendidos**

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo resulta aplicable a los contribuyentes domiciliados en el país generadores de rentas de tercera categoría que hubiesen optado u opten, según corresponda, por compensar su pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley.

**Artículo 4. Arrastre de pérdidas netas registradas en el ejercicio 2020 bajo el sistema a) de compensación de pérdidas**

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo compensarán la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cinco (5) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Segunda. Normas del impuesto a la renta**

Es aplicable lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y Finanzas

### **2.3.2. Impuesto a la Renta**

**Artículo 50°.** - Los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable, con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a. Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes. (De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1481, publicado el 8.5.2020, vigente desde el 9.5.2020, los contribuyentes domiciliados en el país generadores de rentas de tercera categoría que hubiesen optado u opten, según corresponda, por compensar su pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana bajo

el sistema a) compensarán la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas de tercera categoría que obtengan en los cinco (5) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes).

b. Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores. En ambos sistemas, los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable. Adicionalmente, en ambos sistemas las pérdidas de fuente peruana provenientes de contratos de Instrumentos Financieros Derivados con fines distintos a los de cobertura sólo se podrán compensar con rentas netas de fuente peruana originadas por la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N.º 26702, en lo que se refiere a los resultados provenientes de Instrumentos Financieros Derivados celebrados con fines de intermediación financiera. La opción del sistema aplicable deberá ejercerse en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En caso que el contribuyente obligado se abstenga de elegir uno de los sistemas de compensación de pérdidas, la Administración aplicará el sistema a). Efectuada la opción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes se encuentran impedidos de cambiar de sistema, salvo en el caso en que el

contribuyente hubiera agotado las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT fiscalizará las pérdidas que se compensen bajo cualquiera de los sistemas señalados en este artículo, en los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario.

## **2.4. Micro y Pequeñas Empresas (MYPE)**

### **2.4.1. Norma de creación**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. (SUNAT, 2017)

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

- ✓ Ley 24829 - Ley de creación
- ✓ Decreto Legislativo 500 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas
- ✓ Decreto Legislativo 501 - Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria

- ✓ Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas
- ✓ Ley 27334 - Ley que Amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- ✓ Ley 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

#### **2.4.2. Finalidad**

La SUNAT tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones. (SUNAT, 2017)

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia. (SUNAT, 2017)

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser



utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley. (SUNAT, 2017)

Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

(Establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias)

### **2.4.3. Misión**

Servir al país proporcionando los recursos necesarios para la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica, contribuyendo con el bien común, la competitividad y la protección de la sociedad, mediante la administración y el fomento de una tributación justa y un comercio exterior legítimo. (SUNAT, 2017)

### **2.4.4. Visión (Pre Imagen Institucional)**

Convertirnos en la administración tributaria y aduanera más exitosa, moderna y respetada de la región.

- ✓ Exitosa, porque lograremos resultados similares a los de las administraciones de los países desarrollados.

- ✓ Moderna, porque incorporaremos en nuestros procesos las tecnologías más avanzadas y utilizaremos los enfoques modernos de gestión de riesgo y fomento del cumplimiento voluntario para enfrentar con éxito los desafíos. (SUNAT, 2017)

#### **RESPETADA POR:**

- ✓ El Estado: por mantener niveles bajos de evasión y de fraude en la tributación interna y el comercio exterior, y contribuir a financiar los programas sociales y el desarrollo del país.
- ✓ Los contribuyentes y usuarios de comercio exterior: porque aquellos que son cumplidores se sienten respetados; reciben todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones y tienen confianza en la capacidad de la institución de detectar y tratar los incumplimientos. (SUNAT, 2017)
- ✓ Sus trabajadores: porque laboran en una institución con mística, modelo dentro del estado; orgullosos de pertenecer a la organización y comprometida con su misión.
- ✓ Sus trabajadores potenciales: porque es una institución atractiva para trabajar, que compite de igual a igual con las instituciones más atractivas del Estado y con las más respetadas empresas por los mejores egresados de las más prestigiosas instituciones educativas; y es capaz de atraer gente con experiencia que se destaque en el sector público o el privado. (SUNAT, 2017)
- ✓ Otras administraciones: porque la consultan y la toman como referente.

#### **2.4.5. Principios**

- ✓ **Autonomía**

La SUNAT debe ejercer sus funciones aplicando sus propios criterios técnicos, preservando su independencia y estabilidad institucional.

- ✓ **Honestidad**

La actuación de la SUNAT y de sus miembros tiene que ser justa, recta, íntegra y de respeto a la verdad e implica la coherencia total entre el pensamiento, el discurso y la acción. Es la base en que se sustenta la SUNAT.

✓ **Compromiso**

Dado el carácter singular de la SUNAT como entidad que provee la mayor parte de los recursos al Estado y promueve la competitividad y la protección a la sociedad, la institución y sus miembros deben tener un fuerte compromiso con el bien común, basado en la justicia, respeto a los derechos humanos, y orientado a la búsqueda del progreso de nuestro país, el bienestar de todos los peruanos y a garantizar la igualdad de oportunidades. (SUNAT, 2017)

Asimismo, el colaborador debe estar plenamente identificado con la institución, sus metas y tener predisposición para hacer más de lo esperado a efectos de lograr los objetivos. Debe desear pertenecer a la institución y estar orgulloso de ello.

✓ **Profesionalismo**

El capital humano de la SUNAT debe caracterizarse por su excelencia ética y técnica. Debe ser imparcial, objetivo y efectivo, en caso de conflicto de intereses debe preferir el interés público y abstenerse de participar en aquellas situaciones que pudieran poner en duda la transparencia de su proceder.

✓ **Vocación de Servicio**

La institución y sus miembros deben tener una permanente orientación a brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, usuarios y operadores de comercio exterior, ciudadanos, así como de los usuarios

internos de la institución; utilizando eficientemente los recursos y optimizando la calidad de nuestros servicios.

✓ **Trabajo en Equipo**

Debemos trabajar en un ambiente de colaboración en el que se comparte información y conocimiento, privilegiando los resultados colectivos por sobre los individuales.

✓ **Flexibilidad**

Supone cuestionarse permanentemente cómo se pueden hacer mejor las cosas, tener disposición y capacidad para buscar nuevas alternativas; y, además, tener mente abierta y habilidad para adaptarse a lo nuevo

#### **2.4.6. Funciones y Atribuciones**

Son funciones y atribuciones de la SUNAT:

- ✓ Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional. (SUNAT, 2017)
- ✓ Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.
- ✓ Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.

- ✓ Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
- ✓ Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- ✓ Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- ✓ Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- ✓ Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- ✓ Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
- ✓ Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- ✓ Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.

- ✓ Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- ✓ Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- ✓ Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- ✓ Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- ✓ Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- ✓ Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.
- ✓ Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.
- ✓ Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.

- ✓ Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- ✓ Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
- ✓ Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan
- ✓ Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- ✓ Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.

Sólo por Ley se pueden establecer funciones adicionales a la SUNAT.

(Establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias).

#### **2.4.7. Tributos que administra**

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. (SUNAT, 2017)

**Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:**

- ✓ Impuesto General a las Ventas: Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- ✓ Impuesto a la Renta: Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- ✓ Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- ✓ Nuevo Régimen Único Simplificado: Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o



sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

- ✓ Impuesto Selectivo al Consumo: Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- ✓ Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- ✓ Impuesto Temporal a los Activos Netos: Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.
- ✓ Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.
- ✓ Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

- ✓ Casinos y Tragamonedas: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- ✓ Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- ✓ Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- ✓ Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- ✓ Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen. (SUNAT, 2017)

## **2.5. MARCO CONCEPTUAL**

A fin de una cabal comprensión del presente proyecto consideramos necesario hacer referencia a distintos conceptos tanto contables utilizados en el desarrollo del presente trabajo.

### **1. TRIBUTO**

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines y comprende impuestos, contribuciones y tasas. (SUNAT, 2017)

### **2. PÉRDIDAS TRIBUTARIAS**

Una pérdida tributaria es el resultado negativo de un ejercicio gravable (determinado en base a las normas tributarias), la cual puede ser compensada en ejercicios posteriores en los que se generen rentas netas. (SUNAT, 2017)

En cuanto a la definición o concepto se puede abstraer que la pérdida tributaria es sinónimo de déficit o saldo negativo en una actividad o negocio. Por lo que la pérdida tributaria podría conceptualizarse como los resultados negativos de un ejercicio gravable establecido por la normativa tributaria, la misma que puede ser deducida en ejercicios posteriores en los cuales se generen ganancias. En ese sentido, teniendo como base el resultado contable del ejercicio tributario, de ser positivo, dicho resultado se generará Renta Neta, mientras que, de ser negativo, se tendrá una pérdida tributaria. (García, 2022)

La elección para aplicar el tipo de sistema de arrastre de pérdidas se dará en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Si se diera la situación que el contribuyente obligado no haya elegido alguno de los sistemas de compensación de pérdidas, por defecto la Administración Tributaria le aplicará el sistema A. Así mismo, una vez elegido el tipo de sistema, los contribuyentes no podrán cambiar de sistema, salvo en el caso en

que el contribuyente hubiera agotado las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores. Cabe resaltar que la Administración tiene la facultad de fiscalizar las pérdidas que se compensen bajo cualquiera de los sistemas expuestos. (García, 2022)

### **3. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS**

Mecanismo legal a través del cual los contribuyentes pueden compensar la pérdida neta total que registren en un ejercicio gravable, imputándola contra las rentas netas que obtengan. (SUNAT, 2017)

### **4. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

Es la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago. (SUNAT, 2017)

### **5. IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL**

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. (SUNAT, 2017)

### **6. POTESTAD TRIBUTARIA**

Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. (SUNAT, 2017)

### **7. RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA**

Llamada también la denominada Renta Neta Empresarial, sea deducida de la renta bruta menos los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como las que estén vinculadas con la generación de ganancias de capital. (SUNAT, 2017)

## **8. RENTA BRUTA**

Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados. (SUNAT, 2017)

## **9. RÉGIMEN EXCEPCIONAL**

Un régimen de excepción es un mecanismo contemplado en la legislación de un país para afrontar situaciones extraordinarias y graves (catástrofes, desórdenes públicos, guerras...) que incluye mayores poderes para el Gobierno o las fuerzas armadas y la suspensión o restricción de algunos derechos fundamentales. (SUNAT, 2017)

## **10. ARRASTRE DE PÉRDIDAS**

El arrastre de perdidas, es un tipo de Sistema de Compensación de pérdidas, en las cuales la Empresa que ha obtenido Perdida tributaria en un ejercicio, puede compensarla en los siguientes ejercicios en los cuales obtenga Utilidades. (SUNAT, 2017)

## **11. MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

La pequeña y mediana empresa o pyme (conocida también por el acrónimo PYME, lexicalizado como pyme, o por la sigla PYME) es una empresa que cuenta con ciertos límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados o regiones. Las pymes son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos. (SUNAT, 2017)

Las pequeñas y medianas empresas son entidades independientes, con alta predominancia en el mercado de comercio, quedando prácticamente excluidas del mercado industrial por las grandes inversiones necesarias y por las limitaciones que impone la legislación en cuanto al volumen de negocio y de personal, los cuales si son superados convierten, por ley, a una microempresa en una pequeña empresa, o una mediana empresa se convierte automáticamente en una gran empresa. Por todo ello una pyme nunca podrá superar ciertas ventas anuales o una determinada cantidad de personal. (SUNAT, 2017)

## **CAPITULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1.HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Hipótesis General**

La extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide significativamente en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, período 2020.

##### **3.1.2. Hipótesis Específicas**

- a) Se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.
- b) El impacto económico que produce la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas debido a la Pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **3.2.Identificación de las Variables e Indicadores**

##### **3.2.1. Variable independiente.**

- **ARRASTRE DE PÉRDIDAS**

##### **DIMENSIONES**

- Régimen Excepcional
- Pérdida Tributaria

##### **3.2.2. Variable dependiente.**

- **GESTIÓN DE LAS MYPES**

##### **DIMENSIONES**

- Impacto Económico

- Normativa Legal

### 3.3.Operacionalización de las Variables

**Tabla 1**  
**Operacionalización de las variables**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<u>VARIABLE 1</u>			-Ejercicio
<b>EXTENSIÓN</b>	El arrastre de perdidas, es un tipo de Sistema de Compensación de pérdidas, en las cuales la Empresa que ha obtenido Perdida tributaria en un ejercicio, puede compensarla en los siguientes ejercicios en los cuales obtenga Utilidades. <b>Fuente especificada no válida.</b>	Régimen Excepcional	- Económico
<b>EXCEPCIONAL</b>			-Utilidad
<b>DEL PLAZO</b>			-Compensación
<b>DEL</b>			
<b>ARRASTRE DE</b>			- Política Social
<b>LAS PÉRDIDAS</b>		Pérdida Tributaria	- Economía
	El fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas depende, principalmente, de quien las dirige y toma las decisiones. Negociar con los proveedores y clientes y mantener el orden y control en la empresa son fundamentales para su fortalecimiento. (Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias, 2010)	Impacto Económico	- Política Social - Economía
<u>VARIABLE 2</u>			
<b>GESTIÓN DE</b>			- Principios
<b>LAS MYPES</b>		Normativa legal	- Lineamientos - Normas

Elaboración: Propia



## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. TIPO Y ALCANCE DE INVESTIGACIÓN.

##### 4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los propósitos de la investigación y a la naturaleza del problema planteado nuestra investigación es aplicativo, puesto que mediante este tipo de investigación se soluciona el problema planteado. (Sampieri, 2014)

#### 4.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Nuestra investigación tiene un nivel, descriptivo, Explicativo.

##### 4.2.1. Nivel descriptivo.

Orientada al descubrimiento de las propiedades particulares del hecho o situación problemática y también a la determinación de la frecuencia con que ocurre el hecho o situación problemática. (Dueñas, 2013)

El descubrimiento de la situación problemática en el presente trabajo de investigación se muestra en la diferencia de expectativa versus la realidad.

##### 4.2.2. Nivel explicativo.

A través del nivel explicativo se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. (Roberto, 2014)

### **4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

#### **4.3.1. Población.**

El universo de la investigación comprende a 30 profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas MYPES del distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco.

#### **4.3.2. Muestra.**

El tipo de muestreo es no probabilístico, tomando el total de (30) profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas MYPES del distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco, período 2020.

### **4.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.4.1. Entrevista.**

Esta se utiliza con el fin de obtener información en forma amplia y detallada por ello las preguntas suelen ser abiertas y se aplica a quienes poseen datos y experiencias relevantes para el estudio. (Dueñas, 2013)

Existen dos tipos de entrevista: Entrevista estructurada y entrevista no estructurada

La entrevista es una técnica de interrogatorio que se caracteriza por su aplicación interpersonal o “cara a cara”; al respecto, se entrevistó a los profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas MYPES del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

#### **Encuesta**

La encuesta es una técnica de interrogatorio que emplea el cuestionario como instrumento. El cuestionario se caracteriza por ser estructurado y presentarse por escrito. (Dueñas, 2013)

La encuesta se realizó a los profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas MYPES del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, Provincia de Cusco, departamento del Cusco, respecto a cumplir nuestro objetivo, Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del Distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **4.4.2. Análisis documental.**

La operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él. Obviamente que los propósitos del análisis documental trascienden la mera recuperación/difusión de la información. Ellos también se orientan a facilitar la cognición y/o aprendizaje del individuo para que este se encuentre en condiciones de resolver problemas y tomar decisiones en sus diversos ámbitos de acción (Solís Hernández, 2003)

Para el análisis documental el presente trabajo de investigación toma como referencia el Decreto Legislativo N° 1481, que Extiende el Plazo de Arrastre de Pérdidas Bajo el Sistema A).

#### **4.4.3. Búsqueda de información bibliográfica.**

El objetivo de esta técnica es proporcionar información y asesoramiento a sus usuarios facilitando la localización, el acceso y la utilización de los recursos documentales existentes, facilitando la obtención de referencias bibliográficas sobre cualquier tema de interés. Este trabajo de investigación recurrimos al acceso y utilización de:

- 3 antecedentes a nuestro trabajo de investigación respecto a nuestras variables
- Arrastre de Pérdidas bajo el Sistema a).
- Gestión de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES)

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Ley del Impuesto a la Renta, artículo 50.
- Decreto Legislativo N° 1481, que Extiende el Plazo de Arrastre de Pérdidas bajo el Sistema A).
- Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y su modificatoria, mediante Ley N°, aprobada el 19 de diciembre del 2001.

#### **4.4.4. Trabajo de campo.**

Es uno de los instrumentos que día a día nos permite sistematizar nuestras prácticas investigativas; además, nos permite mejorarlas, enriquecerlas y transformarlas. Según Bonilla y Rodríguez “el diario de campo debe permitirle al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación. Puede ser especialmente útil al investigador en él se toma nota de aspectos que considere importantes para organizar, analizar e interpretar la información que está recogiendo” (Bonilla castro, Elssy - Rodriguez Sehk, Penelope, 1997)

En el presente trabajo de investigación, el trabajo de campo consta de aplicación de entrevistas, encuesta y el análisis documental del Decreto Legislativo N° 1481, que Extiende el Plazo de Arrastre de Pérdidas Bajo el Sistema A).

## **4.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **4.5.1. Guías de análisis documental.**

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de

posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Ernesto, 2009)

Se analizó el Decreto Legislativo N° 1481, que Extiende el Plazo de Arrastre de Pérdidas Bajo el Sistema A), para obtener esta información recurrimos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria - Cusco, para obtener la información completa recurrimos a la plataforma virtual del Diario Oficial El Peruano, donde a la Fecha se encuentra mencionada norma. Cabe indicar que este decreto se encuentra en vigente.

#### **4.5.2. Encuesta**

La encuesta es una técnica de interrogatorio que emplea el cuestionario como instrumento. El cuestionario se caracteriza por ser estructurado y presentarse por escrito. (Dueñas, 2013)

La encuesta se realizó a los profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas MYPES del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, Provincia de Cusco, departamento del Cusco, respecto a cumplir nuestro objetivo, Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del Distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **4.5.3. Cuestionarios**

Un cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados.

EL cuestionario es el instrumento de investigación que a través del procedimiento estandarizados de interrogación que permite la comparabilidad de respuestas, obtiene mediciones cuantitativas de una gran variedad de aspectos objetivos y subjetivos de una población (García Fernando, 1977).

Se aplicó 12 preguntas respecto al cumplimiento de nuestro objetivo general, realizadas a los profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas Micro y pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, Provincia de Cusco, departamento del Cusco.

#### **4.6. MÉTODO DE LA INVESTIGACION**

##### **Método Deductivo.**

A partir de las hipótesis planteadas hemos llegado a conclusiones específicas respecto a comprobar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide significativamente en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **4.7. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.**

La investigación corresponde a un enfoque mixto, ya que es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos respecto al Decreto Legislativo N° 1481, que Extiende el Plazo de Arrastre de Pérdidas Bajo el Sistema A) y cualitativos según las técnicas e instrumentos aplicados a los Micro y pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, periodo 2020, para responder el planteamiento del problema, cumplir los objetivos y comprobar la presunción de nuestra hipótesis.

#### **4.8. DISEÑO DE INVESTIGACION.**

El presente trabajo de investigación tiene un diseño no experimental, en vista de que no se manipulará la variable independiente **ARRASTRE DE PÉRDIDAS**, solo se observará tal como se encuentra en la realidad.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

En este capítulo se contrasta la hipótesis del trabajo de investigación “LA EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 INCIDE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”.

Este estudio comprende el cumplimiento de los objetivos siguientes:

**- Objetivo General**

Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.

**- Objetivos Específicos**

- a) Verificar si se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.
- b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas debido a la Pandemia COVID-19 en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **5.1.1. ENCUESTA – TRABAJADORES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

ENCUESTA APLICADA A 30 PROFESIONALES ENTRE CONTADORES Y ADMINISTRADORES DE 15 MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPES) DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



**1. ¿Usted tiene conocimiento acerca de las diversas normas en materia tributaria en favor de las empresas dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19?**

**Tabla N° 2**

**Normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19**

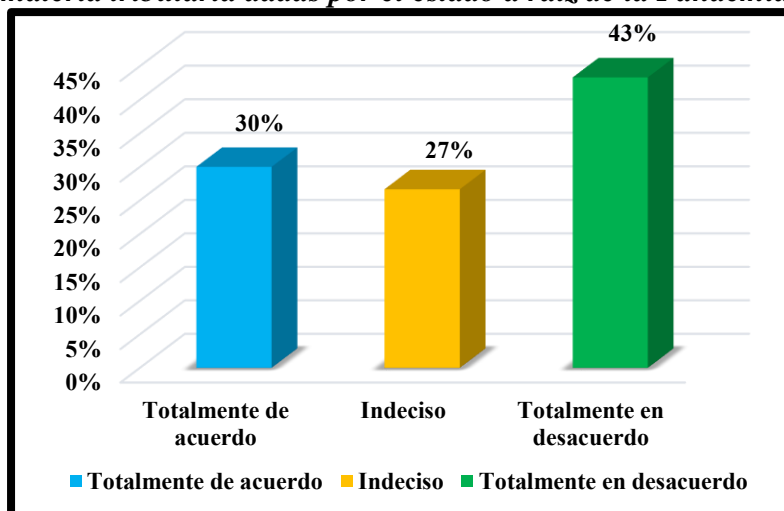
Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	30%
Indeciso	8	27%
Totalmente en desacuerdo	13	43%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

**Figura N° 1**

**Normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19**



Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Como se muestra en la tabla N°02 y figura N°01, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 43% no tiene conocimiento acerca de las diversas normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19, lo cual es preocupante para las empresas porque el personal no está actualizado e informado de las

nuevas disposiciones dadas por el Gobierno a raíz de la pandemia, mientras que el 30% si tiene conocimiento acerca de las diversas normas en materia tributaria.

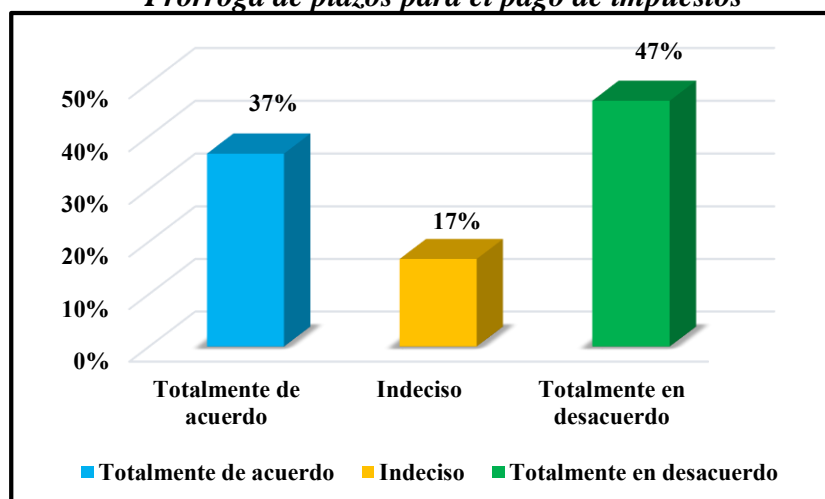
**2. ¿Usted tiene conocimiento acerca de la prórroga de plazos para el pago de impuestos dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19?**

**Tabla N° 3**  
**Prórroga de plazos para el pago de impuestos**

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	37%
Indeciso	5	17%
Totalmente en desacuerdo	14	47%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N°2**  
**Prórroga de plazos para el pago de impuestos**



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Como se muestra en la tabla N°03 y figura N°02, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 47% no tiene conocimiento acerca de la prórroga de plazos para el pago de impuestos, lo cual es preocupante para las empresas porque el

personal no está actualizado e informado de las nuevas disposiciones dadas por el Gobierno a raíz de la pandemia, mientras que el 37% si tiene conocimiento y el 17% desconoce sobre el tema.

**3. ¿Usted tiene conocimiento acerca flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias?**

**Tabla N° 4**

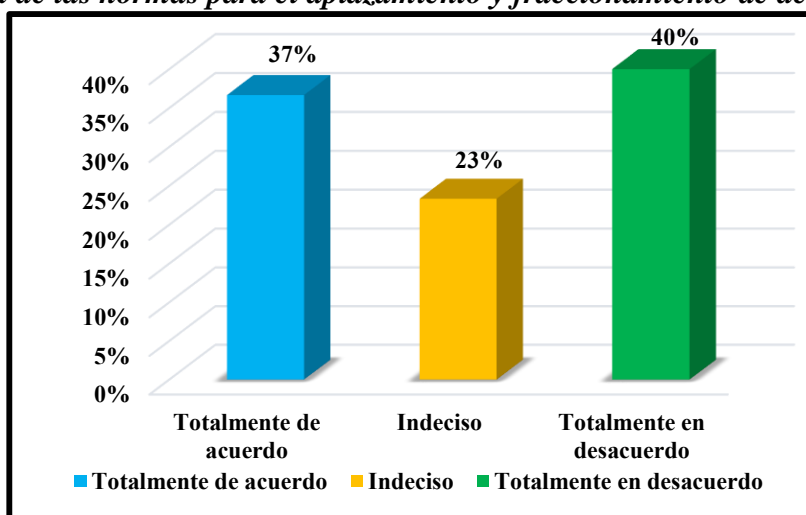
**Proceso de destino final de bienes se realizó de conformidad con la normativa aplicable**

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	37%
Indeciso	7	23%
Totalmente en desacuerdo	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N°3**

**Flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias**



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N°04 y figura N°03, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, el 40% indico no tener conocimiento acerca flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias, lo cual

es preocupante ya que como profesionales la información, la actualización, el compromiso es principal para llevar por un buen camino a la empresa, mientras que el 37% tiene conocimiento y el 23% desconoce sobre el tema.

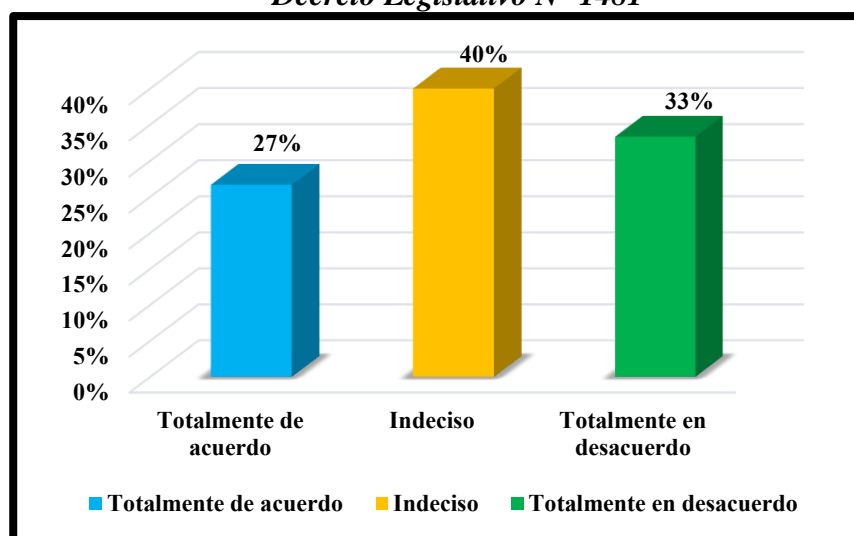
#### 4. ¿Tiene conocimiento acerca del Decreto Legislativo N° 1481?

**Tabla N° 5**  
**Decreto Legislativo N° 1481**

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	27%
Indeciso	12	40%
Totalmente en desacuerdo	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N°4**  
**Decreto Legislativo N° 1481**



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

#### INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la tabla N°05 y figura N°04, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 40% indico no tener conocimiento acerca del Decreto Legislativo N° 1481, lo cual es preocupante ya que como profesionales no están

informados acerca de las disposiciones dadas por el gobierno en el contexto de la Pandemia, mientras que el 33% tiene conocimiento sobre la norma legal y el 27% desconoce, sobre todo.

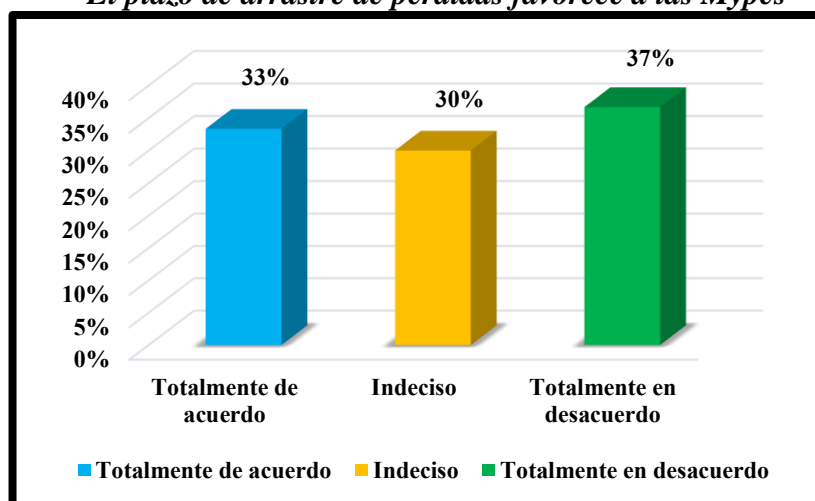
**5. ¿En su opinión el Decreto Legislativo N° 1481, mediante el cual se extiende de manera excepcional el plazo de arrastre de pérdidas favorece a las Mypes?**

**Tabla N° 6**  
***El plazo de arrastre de pérdidas favorece a las Mypes***

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	33%
Indeciso	9	30%
Totalmente en desacuerdo	11	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N° 5**  
***El plazo de arrastre de pérdidas favorece a las Mypes***



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N°06 y figura N°05, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 37% menciona que el Decreto Legislativo N°

1481 no favorece a las Mypes, mientras que el 33% indica que esta norma favorece a las Mypes y el 30% desconoce sobre el tema.

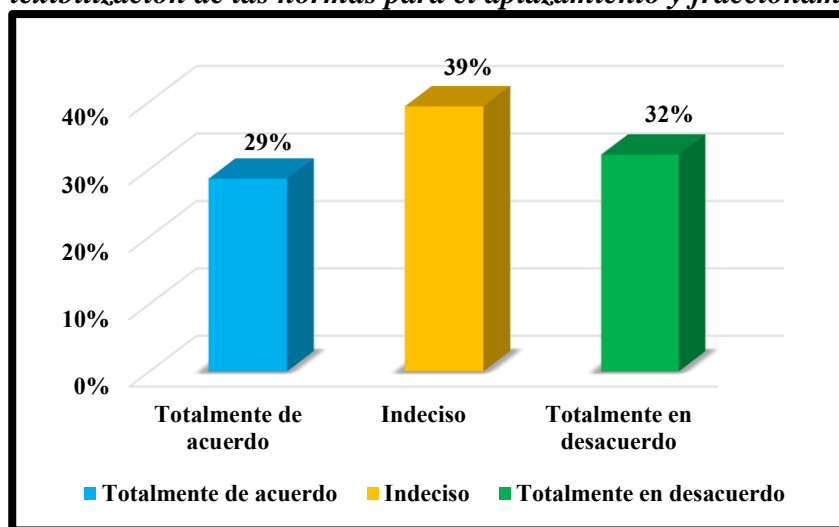
**6. ¿La flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias es favorable para las Mypes?**

**Tabla N° 7**  
***Flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento***

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	29%
Indeciso	11	39%
Totalmente en desacuerdo	9	32%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N° 6**  
***Flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento***



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N°07 y figura N°06, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 39% indica no tener conocimiento acerca del tema lo cual es preocupante la falta de compromiso e información por parte del personal, mientras

que el 32% indica que la flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias no es favorable para las Mypes y el 29% indica que si es favorable.

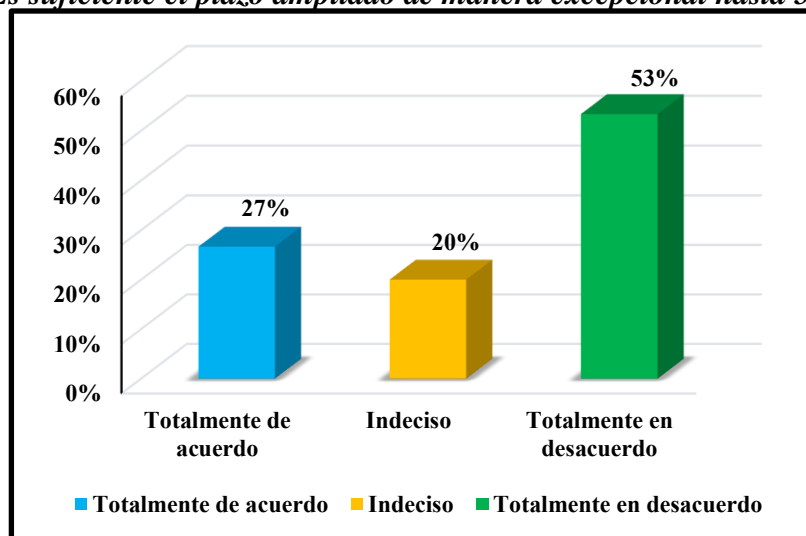
**7. ¿En su opinión, es suficiente el plazo ampliado de manera excepcional hasta 5 años del arrastre de pérdidas?**

**Tabla N° 8**  
***Es suficiente el plazo ampliado de manera excepcional hasta 5 años***

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	27%
Indeciso	6	20%
Totalmente en desacuerdo	16	53%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N° 7**  
***Es suficiente el plazo ampliado de manera excepcional hasta 5 años***



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N°08 y figura N°07 de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 53% indica que el plazo otorgado de cinco (5)

años de arrastre de pérdidas tributarias del ejercicio gravable 2020 es insuficiente, mientras que el 27% indica que el plazo establecido es suficiente y el 20% desconoce sobre el tema.

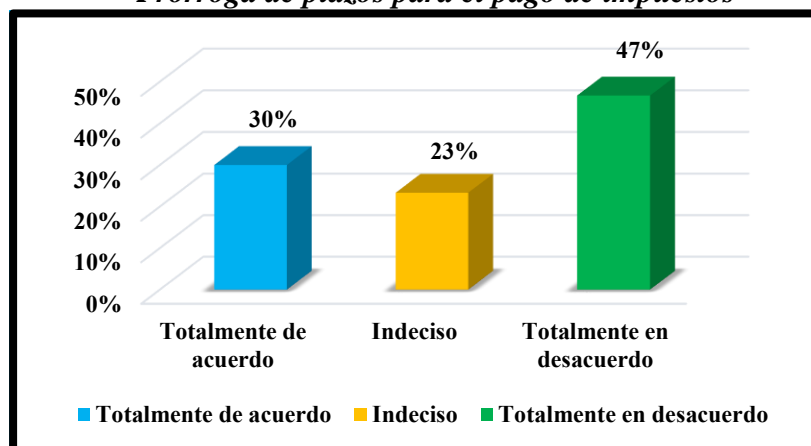
8. **¿En su opinión, la prórroga de plazos para el pago de impuestos dadas por el estado tendrá impacto económico en la gestión de las Mypes del distrito de Wanchaq-Cusco?**

**Tabla N° 9**  
**Prórroga de plazos para el pago de impuestos**

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	30%
Indeciso	7	23%
Totalmente en desacuerdo	14	47%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N° 8**  
**Prórroga de plazos para el pago de impuestos**



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la tabla N°09 y figura N°08, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 47% indica que la prórroga de plazos para el



pago de impuestos dadas por el estado tendrá impacto económico en la gestión de las Mypes, mientras que el 30% indica que no tendrá impacto económico y el 23% desconoce sobre el tema.

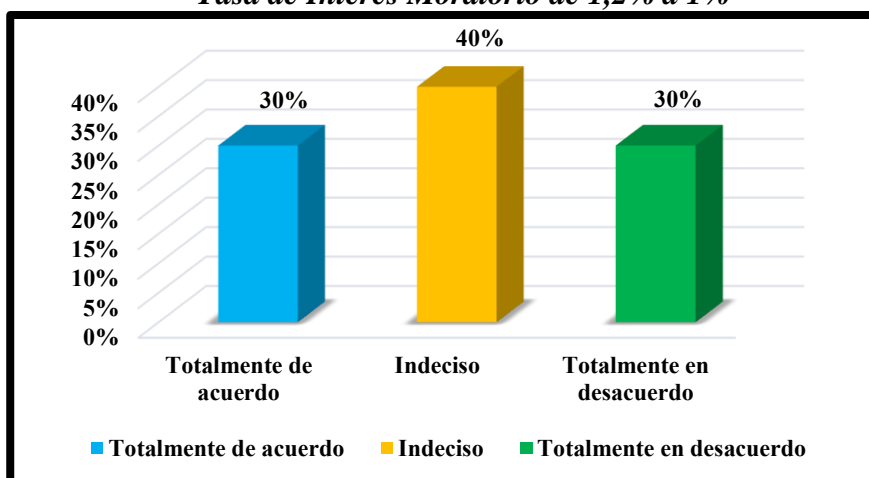
**9. ¿Tiene conocimiento acerca de la medida implementada por el estado que es la reducción ligera de la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%?**

**Tabla N° 10**  
**Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%**

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	30%
Indeciso	12	40%
Totalmente en desacuerdo	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N°9**  
**Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%**



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N°10 y figura N°09, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 40% desconoce sobre el tema es preocupante la falta de información, actualización y compromiso con la empresa, mientras que el 30% tiene

conocimiento acerca de la medida implementada por el estado que es la reducción ligera de la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1% y mientras el 20% no tiene conocimiento.

**10. ¿La medida adoptada por el estado de reducir ligeramente la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, es suficiente para la gestión de las Mypes del distrito de Wanchaq-Cusco?**

**Tabla N° 11**

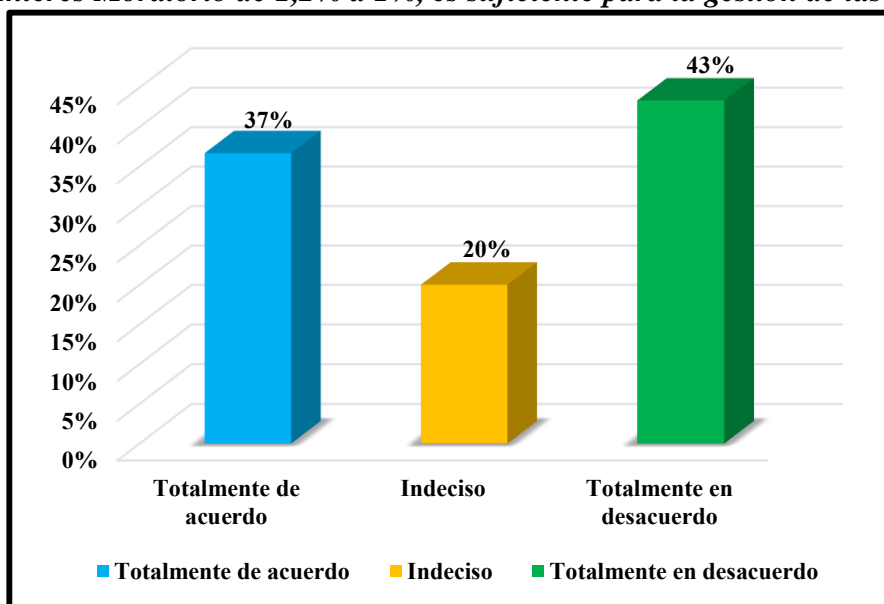
***La Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, es suficiente para la gestión de las Mypes***

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	37%
Indeciso	6	20%
Totalmente en desacuerdo	13	43%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**Figura N°10**

***La Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, es suficiente para la gestión de las MYPE***



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N°11 y figura N°10, de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de

Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. El 43% indica que la medida adoptada por el estado de reducir ligeramente la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, no es suficiente para la gestión de las Mypes del distrito de Wanchaq-Cusco, mientras que el 37% indica que es suficiente para la gestión de las Mypes y el 10% desconoce sobre el tema.

## 5.2. CONTRATACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

### APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTADÍSTICO IBM SPSS STATISTICS V. 25

De los resultados obtenidos en el trabajo de campo según las encuestas, a continuación, confrontamos la hipótesis utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics V.25:

Arribando a los siguientes resultados:

#### Tablas cruzadas

#### Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

#### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 * Incidencia en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

### Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

**Tabla cruzada Extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 \*Incidencia en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020**

			Incidencia en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020			
			Totalmente de acuerdo	Indeciso	Totalmente en desacuerdo	Total
Extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19	Totalmente de acuerdo	Recuento	12	0	0	12
		% dentro de Extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Indeciso	Recuento	1	8	0	9
		% dentro de Extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19	11,1%	88,9%	0,0%	100,0%
	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	2	7	9
		% dentro de Extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19	0,0%	22,2%	77,8%	100,0%
Total		Recuento	13	10	7	30
		% dentro de Extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19	43,3%	33,3%	23,3%	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	43,949 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	48,275	4	,000
Asociación lineal por lineal	25,229	1	,000
N de casos válidos	30		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,10.

### Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

#### Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,771	,000
N de casos válidos		30	

### HIPÓTESIS GENERAL

**Ha:** Hipótesis alterna

**Ho:** Hipótesis Nula

**Ha:** La extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide significativamente en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.

**Ho:** La extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 NO incide significativamente en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.

**P = Sig.=0.000 < 0.05 ➡ se acepta Ha.**

### ANALISIS.

**Del resultado obtenido P = Sig.=0.000 < 0.05 se comprueba la hipótesis**

## CONCLUSIONES

De la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, Se cumplió con el desarrollo del objetivo de determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las perdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, período 2020. Se obtuvo las siguientes conclusiones:

1. El 43% no tiene conocimiento acerca de las diversas normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19, lo cual es preocupante para las empresas porque el personal no está actualizado e informado de las nuevas disposiciones dadas por el Gobierno a raíz de la pandemia. El 47% no tiene conocimiento acerca de la prórroga de plazos para el pago de impuestos, lo cual es preocupante para las empresas porque el personal no está actualizado e informado de las nuevas disposiciones dadas por el Gobierno a raíz de la pandemia. El 40% indico no tener conocimiento acerca flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias, lo cual es preocupante ya que como profesionales la información, la actualización, el compromiso es principal para llevar por un buen camino a la empresa.
2. El 40% indico no tener conocimiento acerca del Decreto Legislativo N° 1481, lo cual es preocupante ya que como profesionales no están informados acerca de las disposiciones dadas por el gobierno en el contexto de la Pandemia El 37% menciona que el Decreto Legislativo N° 1481 no favorece a las Mypes. El 39% indica no tener conocimiento acerca del tema lo cual es preocupante la falta de compromiso e información por parte del

personal. El 53% indica que el plazo otorgado de cinco (5) años de arrastre de pérdidas tributarias del ejercicio gravable 2020 es insuficiente

3. El 47% indica que la prórroga de plazos para el pago de impuestos dadas por el estado tendrán impacto económico en la gestión de las Mypes. El 40% desconoce sobre el tema es preocupante la falta de información, actualización y compromiso con la empresa. El 43% indica que la medida adoptada por el estado de reducir ligeramente la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, no es suficiente para la gestión de las Mypes del distrito de Wanchaq-Cusco.

## RECOMENDACIONES

Con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia administradores de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Gobierno modificar el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta que regula los sistemas de compensación de pérdidas tributarias, por un sistema de compensación de pérdidas tributarias sin límites de orden temporal ni cuantitativo.
2. Se recomienda a los gerentes implementar una estrategia para fomentar la colaboración de los equipos de trabajo en las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, respecto a la mejora de los índices de eficiencia, eficacia y economía, y a la vez, asegurándose de que todos los colaboradores cuenten con las capacitaciones y herramientas necesarias para que realicen de la mejor manera su trabajo. Los colaboradores más talentosos y capaces no son nada si no disponen de las herramientas adecuadas, es responsabilidad de la Gerencia General y de los órganos de gobierno no descuidar a sus recursos humanos disponibles.
3. Se recomienda a los gerentes de las Micro y Pequeñas empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq de la provincia y departamento del Cusco, capacitar al personal entre contadores y administradores en temas de normas legales dadas por el Estado a raíz de la Pandemia del COVID-19.



## BIBLIOGRAFÍA

El Orden de la presente bibliografía obedece por defecto al formato APA 6ta edición.

Abanto, E. E. (2017). *"La Vulneración del principio de capacidad contributiva en la aplicación de los sistemas de compensación de pérdidas tributarias en la determinación del impuesto a la Renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú"*. Perú.

Bonilla castro, Elssy - Rodriguez Sehk, Penelope. (1997). Más allá de los métodos. La investigación en ciencias sociales. Colombia: Norma.

Campaña, J. C. (2017). "Los Sistemas de compensación de pérdidas tributarias de la Ley del Impuesto a la Renta vistos desde el principio de capacidad contributiva: Análisis y Propuesta". Cajamarca, Perú.

Decreto Legislativo N°1117, C. T. (7 de Julio de 2012). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

Decreto Legislativo N°1481, C. T. (8 de Mayo de 2020). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

Dueñas, C. d. (2013). *Estadística Aplicada*. Lima: Moshera S.R.L.

Ernesto, M. L. (2009). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Editorial TRILLAS .

García Fernando, M. (1977). *el analisis de la realidad social, metodos y tecnicas*. Madrid: la encuesta.

García, R. R. (29 de Marzo de 2022). *ASECOINT SHANGEL Contadores & Asociados*. Obtenido de <https://www.asecoint.com.pe/tributario/que-son-los-sistemas-de-arrastre-de-perdidas-tributarias/>

Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y modificatorias. (Junio de 2010). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

Rey, E. J. (2013). "Limite a las facultades fiscalizadoras del servicio de impuestos internos sobre pérdidas de arrastre". Chile.

Roberto, H. S. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Solís Hernández, I. A. (05 de octubre de 2003). *El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios*. Recuperado el 03 de julio de 2020, de <http://www.monografias.com/>

SUNAT. (2017). *Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria*. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)  
Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus Modificatorias. (22 de Junio de 2013). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>POBLACION Y MUESTRA</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿En qué medida la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> a) ¿Cómo se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020? b) ¿En qué forma la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas incide en el impacto económico producido por la Pandemia COVID-19 en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, periodo 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> a) Verificar si se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020. b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas debido a la Pandemia COVID-19 en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b> La extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas en tiempos de pandemia COVID-19 incide significativamente en la gestión de las MYPES del Distrito de Wanchaq, periodo 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICO.</b> a) Se aplica el Régimen Excepcional del plazo del arrastre de pérdidas en las MYPES del distrito de Wanchaq, período 2020. b) El impacto económico que produce la extensión excepcional del plazo del arrastre de las pérdidas debido a la Pandemia COVID-19 incide en la gestión de las MYPES del distrito de Wanchaq, periodo 2020.</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b> <b>EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS</b></p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen excepcional.</li> <li>• Normativa Legal</li> </ul> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercicio Económico</li> <li>• Utilidad</li> <li>• Compensación</li> </ul> <p><b><u>VARIABLES DEPENDIENTES</u></b> <b>GESTIÓN DE LAS MYPES</b></p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impacto Económico</li> <li>• Pérdida Tributaria</li> </ul> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Política Social</li> <li>• Economía</li> <li>• Principios</li> <li>• Lineamientos</li> <li>• Normas</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN</b> El universo de la investigación comprende a 30 profesionales entre contadores y administradores de 15 empresas denominadas MYPES del distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco.</p> <p><b>MUESTRA</b> La muestra es no probabilístico, se tomó en cuenta a 30 profesionales entre contadores y administradores de 15 Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.</p>	<p><b>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inductivo</li> <li>• Deductivo</li> <li>• Analítico</li> </ul> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivo – explicativo.</li> </ul> <p><b>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documental</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Encuesta</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas bibliográficas</li> <li>• Guías de entrevista.</li> <li>• Cuestionarios</li> </ul> <p><b>PROCESAMIENTO DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Microsoft Office Word.</li> <li>• Microsoft Office Excel.</li> <li>• IBM SPSS Statistics 21.</li> </ul>

**ANEXO N° 02****ENCUESTA****Instrucciones:**

La Técnica de la ENCUESTA, está orientada a buscar información de interés sobre el tema **“EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO DEL ARRASTRE DE LAS PÉRDIDAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19 Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS MYPES DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”**; al respecto, se le pide a los profesionales entre contadores y administradores de 15 Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, de que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que consideres correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

**DATOS GENERALES:**

a) Edad: años

b) Sexo:

Masculino

Femenino

1. ¿Usted tiene conocimiento acerca de las diversas normas en materia tributaria dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

2. ¿Usted tiene conocimiento acerca la prórroga de plazos para el pago de impuestos dadas por el estado a raíz de la Pandemia del Covid-19?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

3. ¿Usted tiene conocimiento acerca flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

4. ¿Tiene conocimiento acerca del Decreto Legislativo N° 1481?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

5. ¿En su opinión el Decreto Legislativo N° 1481, mediante el cual se extiende de manera excepcional el plazo de arrastre de pérdidas favorece a las Mypes?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

6. ¿La flexibilización de las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias es favorable para las Mypes?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

7. ¿En su opinión, es suficiente el plazo ampliado de manera excepcional hasta 5 años del arrastre de pérdidas dadas por el estado?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

8. ¿En su opinión, la prórroga de plazos para el pago de impuestos dadas por el estado tendrán impacto económico en la gestión de las Mypes del distrito de Wanchaq-Cusco?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

9. ¿Tiene conocimiento acerca de la medida implementada por el estado que es la reducción ligera de la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

10. ¿La medida adoptada por el estado de reducir ligeramente la Tasa de Interés Moratorio de 1,2% a 1%, es suficiente para la gestión de las Mypes del distrito de Wanchaq-Cusco?

a) Totalmente de acuerdo ( )

b) Indeciso ( )

c) Totalmente en desacuerdo ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....



**ANEXO N° 03****MATRIZ DE VALIDACIÓN****VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.****MEDIANTE CRITERIO DE EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD.****G U I A:**

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas experto y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de (9) ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

Indica una ausencia de elementos que absuelven la interrogante planteada.

Representa una absolución escasa de la interrogante.

Significa la absolución de los ítems en términos intermedios.

Representa estimación que el trabajo de investigación absuelve en gran medida la interrogante planteada.

Representa el mayor valor de escala y debe ser asignado cuando se aprecie que el ítem es absoluto por el trabajo de investigación de una manera totalmente suficiente.

Marque con una X en la escala que se consigna a la derecha de cada ítem según la opción que le corresponde el instrumento de investigación.

		<b>Escala de validación</b>				
<b>1</b>	¿Considera Ud. que los ítems de los instrumentos de recolección de datos miden lo que pretende medir?	1	2	3	4	5
<b>2</b>	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems formulados en esta versión son suficientes para tener una comprensión del tema en estudio?	1	2	3	4	5
<b>3</b>	¿Considera Ud. que los ítems consignados en este instrumento son una muestra representativa del universo materia de estudio?	1	2	3	4	5
<b>4</b>	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento se orienta a los objetivos planteados?	1	2	3	4	5
<b>5</b>	¿Considera Ud. que si aplicamos en reiteradas oportunidades este instrumento a muestras similares obtendríamos datos también similares?	1	2	3	4	5
<b>6</b>	¿Considera Ud. que los conceptos y/o términos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las hipótesis y variables de estudio?	1	2	3	4	5
<b>7</b>	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en el presente instrumento es claro sencillo y no da lugar a diferentes interpretaciones?	1	2	3	4	5

8	¿Considera Ud. Que la estructura del presente instrumento es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el instrumento?	1	2	3	4	5
9	¿Estima Ud. que las escalas de medición utilizadas son pertinentes a los objetos materia de estudio?	1	2	3	4	5

10.- ¿A su criterio qué aspectos se tiene que modificar o qué ítems se tendrían que incrementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolección de datos?

.....

.....

.....